

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2021-00002-00, con el fin que se estudie la posibilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
Demandada:	FELIPE TRUJILLO TRUJILLO
Radicado:	2021-00002-00
Auto Interlocutorio N°	042

CONSIDERACIONES.

Estudiado el escrito de demanda, y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y el 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en lo que se refiere al capital adeudado por la parte demandada; sumado a ello, el título valor presentado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré Nro.7112598), reúne los requisitos de que tratan los Artículos 619 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el

referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se le dará traslado al demandado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de **FELIPE TRUJILLO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.282.712**, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** representada legalmente por INES ADRIANA VALENCIA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía número 30.325.571, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$9.379.784 pesos moneda corriente**, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré Nro.7112598, suscrito el 01 de Julio de 2019 y exigible el 10 de Septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

TERCERO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N°10.284.000, portador de la Tarjeta Profesional N°295.337 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f11158990f567aca15da8179a8ab298b4fd164c05a01d44f190a2504087
a0d6**

Documento generado en 25/01/2021 10:29:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA